

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts —Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL—Por un año 35 —Por seis meses 20 —Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de f real linea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
11. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 3 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en la Corona sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del día 25 de Agosto de 1883.

Presidencia del Sr. Barrio, conforme los artículos 13, 92 y 93 de la Ley provincial.

Abrese la Sesion á las doce de la mañana y asisten á ella los Vocales propietarios Sres. Polanco y Guzman y el suplente del Sr. Mora Alday Sr. Monedero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrase en la órden del día dando cuenta la Secretaria de la Real órden de 21 del corriente confirmatoria del fallo de esta Comision Provincial declarando soldado del ejército activo por el cupo de Villarén en el reemplazo del presente ñao á Plácido García Gutierrez.

Dejado sin efecto por Real órden de seis del mismo mes el acuerdo por el que se declaró soldado á Urbano Márkos Cortés, número 33 del último reemplazo por el cupo de Paredes de Nava, quedó resuelto guardar y cumplir dicha soberana disposicion, y que ingrese en el Batallon de Depósito respectivo como recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra con los deberes y obligaciones que le imponen los artículos 92, 95 y Real órden de 16 de Junio de 1883.

En el recurso interpuesto por D. Toribio García Rodriguez, quinto del actual reemplazo con el número 5 por el cupo de Guaza, destinado por suerte á servir á Ultramar, á fin de que se comuniquen á la Caja las órdenes oportunas de alta y baja mediante habersele admitido la sustitucion que se declaró en suspenso hasta tanto que fueran devueltos los documentos remitidos á compulsa y considerando que una vez admitida la sustitucion, tiene que surtir sus naturales efectos y no puede dejarse sin efecto hasta tanto que llegue el momento prevenido en el párrafo final del apartado segundo artículo 184 de la Ley de reemplazos, se acordó reformar el particular segundo de la resolucion de 1.º de Junio próximo pasado, comunicando en su consecuencia á la Caja las órdenes correspondientes para el ingreso definitivo del sustituto del recurrente y de los demás que se encuentren en idéntico caso sin perjuicio de resolver en definitiva cuando se devuelvan los documentos remitidos

á la comprobacion, á cuyo efecto se tendrá presente lo que se estatuye en las Reales órdenes de 9 de Abril, 5 de Noviembre y 29 de Diciembre de 1880.

En la reclamacion interpuesta por D. Pedro Villarruel y Castillejo, vecino de Cobos de Cerrato, contra el acuerdo del Ayuntamiento del mismo nombre destituyéndole del cargo de Secretario que venia desempeñando desde el año de 1879: Considerando que si bien el artículo 497 de la Ley orgánica del Poder judicial de 15 de Setiembre de 1870 declara compatible el cargo de Secretario del Juzgado municipal, que el apelante desempeña, con el de Secretario de Ayuntamiento en las poblaciones que no lleguen á quinientos vecinos y el 196 de la Ley de Instruccion pública autoriza á los maestros de las escuelas incompletas, cuya circunstancia tambien concurre en en el reclamante, para desempeñar las Secretarías de los Ayuntamientos, una y otra disposicion han sido modificadas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876 que ha pasado á formar parte de la de dos de Octubre de 1877 en cuyo artículo 23 inceso 7.º se establece que el cargo de Secretario es incompatible con todo otro municipal: Considerando que aun en el supuesto de que existiera la compatibilidad, la separacion de D. Pedro Villarruel acordada en 12 de Julio próximo pasado y ratificada posteriormente á los efectos del artículo 102 se ajuste á lo estatuido en el 124 mediante á haber intervenido en ella las dos terceras partes de los Concejales y

considerando que siendo el acuerdo inmediatamente ejecutivo á tenor de lo preceptuado en el artículo 83 es improcedente la alzada segun Real órden de 13 de Diciembre de 1875 por no existir infraccion de Ley que corregir, se acordó consultar al Gobierno de provincia á los efectos del artículo 171 y Real órden de 10 de Junio último que está en el caso de desestimar la pretension del Secretario destituido de Cobos de Cerrato.

Recurrido en queja por el Director facultativo de las obras provinciales contra el Alcalde de Grijota por negarse á admitir contra lo prescrito en el artículo 41 del reglamento de conservacion y policia de las carreteras, la denuncia presentada en seis de este mes por el peon-caminero del trozo 1.º de la carretera del Puente de D. Guarin á Villada: Vistos el artículo 41 del Reglamento citado y la regla 2.ª de la Real órden de 20 de Setiembre de 1882 y Considerando que sometida al Gobierno de provincia la ejecucion de las leyes, decretos, órdenes y disposiciones de observancia general, desconocidas al parecer (en esta parte concreta por la Alcaldía de Grijota), á la referida autoridad superior corresponde el adoptar las disposiciones convenientes para que se sustancien sin omision ni demora las denuncias que se presenten contra el reglamento de carreteras; quedó acordado poner los hechos en su conocimiento á los fines de que se deja hecho mérito.

Remitido en consulta por el Gobierno de provincia, en conformidad á lo prescrito en el artículo 84 de la

ley municipal el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villerías para la supresion de la escuela de niñas y reduccion de la de niños á elemental incompleta y Considerando que los acuerdos adoptados por la municipalidad se ajustan á lo prescrito en los artículos 100 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, 84 de la municipal y Real orden de 4 de Febrero de 1880 se resolvió proponer al Gobierno que está en el caso de aprobar la supresion y reduccion solicitadas.

En la pretension de Domingo Vazquez, vecino de Ampudia pidiendo se le conceda un socorro de lactancia para su hija Josefa, nacida en 19 de Junio último que su madre no puede criar á consecuencia de un infarto en los conductos gatactóforos de ambos pechos, se acordó, una vez que el expediente se halla instruido con sujecion á las reglas establecidas para este efecto, concederle la pension de seis pesetas mensuales hasta que la niña cumpla un año de edad, debiendo sin embargo justificar con la correspondiente certificacion facultativa al cobrar cada mes los haberes, que continúa el padecimiento.

Examinada la cuenta de las extancias causadas en el mes de Julio último en el hospital de San Bernabé y San Antolin de esta ciudad, y Resultando que se halla conforme con los antecedentes que se llevan por el Negociado respectivo de la Secretaría, se acordó que se satisfagan las 1.253 pesetas á que la misma asciende con cargo al crédito consignado en el presupuesto y distribucion mensual de fondos, pasando el expediente á Contaduría.

De conformidad con lo estatuido en la circular de 20 de Noviembre de 1878, se concedió el socorro de seis pesetas mensuales para atender á la lactancia de sus hijas gemelas, Isabel y María nacidas en 4 de Junio último, á Manuel Lopez, vecino de Santillana, quien acreditará mensualmente la existencia de una y otra niña, debiendo tener entendido que desde el momento en que una de ellas fallezca caducará la pension.

Visto el recurso interpuesto por D. Tomás Gonzalez Diez contra el acuerdo de los comisionados de la junta general de escrutinio de Villamediana, declarándole por mayoría incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal por hallarse comprendido en la incapacidad á que se refiere el apartado segundo, artículo octavo de la Ley electoral y el cuarto del artículo 43 de la municipal como recaudador de con-

sumos: Vistos los antecedentes remitidos, los que se presentaron en el acto de la vista pública que se celebró para resolver este expediente, los artículos octavo de la Ley electoral y 43 de la municipal: Vistas las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1879 y 31 de igual mes de 1880: Considerando que las causas de incapacidad han de apreciarse con relacion al tiempo en que se verifiquen las elecciones y no al de la toma de posesion, segun Real orden de 31 de Julio de 1880 y Considerando que demostrada de una manera fehaciente que D. Tomás Gonzalez desempeñaba y continúa desempeñando la recaudacion de consumos, existía una incapacidad para ser elegido, ajustándose por lo tanto el fallo del Ayuntamiento á las prescripciones de la Ley, se acordó que no ha lugar á dejarle sin efecto.

Dada cuenta de la relacion nominal de los dementes pobres de la provincia acogidos por cuenta de la misma en el manicomio de Valladolid, y Considerando que la cuenta remitida está conforme con los antecedentes que se llevan en el negociado respectivo de la Secretaría, quedó resuelto que se satisfagan con cargo al crédito, consignando para el objeto del presupuesto las 1832 pesetas 50 céntimos á que asciende.

Interpuesta apelacion por Don Manuel Lopez y D. José Gonzalez contra el acuerdo de la Junta general de escrutinio de Villaconancio declarando con capacidad para ser concejal á Don Dionisio Encinas Aguado, rematante de consumos al verificarse la eleccion y deudor segundo contribuyente al ser declarado concejal: Considerando que las causas de incapacidad se retrotraen y refieren á la fecha de la eleccion y no á la de la constitucion del Ayuntamiento, y Considerando que del certificado unido al expediente aparece que D. Dionisio Encinas satisfizo en seis de Julio último el importe de uno de los trimestres de la contribucion de consumos, en cuya fecha ya había tenido lugar la eleccion y proclamacion de los Concejales, encontrándose por lo tanto en la incapacidad que se estatuye en el párrafo segundo, artículo octavo de la Ley electoral, quedó resuelto dejar sin efecto el fallo apelado y en su consecuencia sin capacidad para ser Concejal á D. Dionisio Encinas Aguado, cuya vacante no se cubrirá hasta tanto que llegue el momento que se determina en el artículo 46 conforme

á la Jurisprudencia establecida en la Real orden de 24 de Mayo de 1881.

Solventados los reparos ocurridos al examinar las cuentas municipales de Lores relativas al ejercicio económico de 1881 á 82 durante el cual fué Alcalde D. Modesto Velez, y Depositario D. Pedro Diez, se acordó consultar al Gobierno de provincia á los efectos del artículo 165 de la Ley orgánica que está en el caso de dictar en las mismas fallo definitivo, siendo extensiva esta misma resolucion á las cuentas de igual período rendidas por el Alcalde y Depositario de Olmos de Ojeda D. Enrique y D. Francisco Calvo.

Quedó enterada la Comision del escrito de la Alcaldía de la Capital relativo á la concesion de moratoria para el pago de provinciales del que se dará en su dia cuenta á la Diputacion en conformidad al párrafo tercero, artículo 98 de la Ley.

Lo quedó igualmente del que le dirige á los efectos del artículo 90 de la Ley de Reemplazos el prior del convento de Carmelitas de la Rea, participando la toma de hábito de Manuel Ramos, natural de Velilla de Guardo que nació en 16 de Junio del 66.

Hecho presente por el Alcalde de Grijota que el recluta disponible Andres Ordoñez Vahillo, núm. 5 del 82 por el cupo de aquél Ayuntamiento, no puede efectuar su ingreso en caja por hallarse fuera del distrito; se acordó hacerle presente la responsabilidad que le impone la Real orden de 14 de Junio de 1879.

En la reclamacion interpuesta por D. Toribio Gatón, á nombre de D. Cleto Melero, contratista de las obras del trozo octavo de la carretera de D. Guarín á Villada para que se le abonen los daños y perjuicios que en ellas causó el aguacero del dia 4 de Junio último, la Comision, Considerando que se han cumplido en la tramitacion de la instancia cuantos requisitos se exigen en el Reglamento de 17 de Julio de 1868, acordó de conformidad con lo propuesto por el Director facultativo de obras provinciales que se abonen al reclamante las mil novecientas sesenta y una pesetas noventa y tres céntimos á que asciende la valoracion de los desperfectos ocasionados, pasando el expediente á la Contaduría Provincial.

Solicitada autorizacion por el Ayuntamiento de Valdecañas para litigar con D. Genaro Ordoñez, vecino de esta Ciudad á fin de que entregue como apoderado que fué del Ayuntamiento para el cobro de sus

intereses de láminas la suma de 9838 reales con 62 céntimos en que ha sido alcanzado, segun cuenta suscrita por el mismo en 6 de Marzo último: Considerando que confesada la deuda por el Agente de la recaudacion y aprobada la cuenta por el Municipio puede este desde luego proceder por la vía ejecutiva contra el deudor: Considerando que si por cualquiera circunstancia resultara insolvente, alcanzaría la responsabilidad civil á los individuos del Municipio á tenor de lo prescrito en el art. 158 de la Ley municipal: Considerando que de aplazar la autorizacion solicitada por el Ayuntamiento para litigar hasta tanto que la Asamblea Provincial se reuna, pueden variar las condiciones del deudor y seguirse perjuicios á los intereses municipales y Considerando que cuando las Diputaciones no se hallan reunidas es potestativo en las Comisiones Provinciales el conceder ó negar las autorizaciones para litigar en vista de las probabilidades del éxito, conforme á lo prescrito en la Real orden de 26 de Mayo de 1880 y 7 de Abril de 1881, quedó resuelto, en vista de lo prescrito en el párrafo tercero, artículo 98 de la Ley provincial concordante con el 86 de la Municipal, conceder la autorizacion solicitada.

No prescribiendo hasta los 40 años los bienes que los Municipios poseen como personalidad jurídica y Considerando que las intrusiones en los caminos y bienes de aprovechamiento comun cuando pasen de año y dia, han de reivindicarse por medio de la consiguiente demanda ante los Tribunales por lo mismo que *non los pueden ningun ome ganar por tiempo segun la Ley 7.ª, título 29, partida 3.ª* se acordó diferir la autorizacion hasta la reunion de la Diputacion Provincial por no tener el asunto el carácter de urgente.

Reclamado por Don Francisco Fernandez Salomon, escribano del Juzgado de primera instancia de la Capital, que se le satisfagan 42 pesetas 50 céntimos importe del papel y derechos del testimonio que por mandato judicial sacó para el pleito que la Diputacion seguia contra el heredero fiduciario del Sr. Vizconde de Villandrando, se acordó deferir á su pretension pasando los antecedentes á Contaduría para el pago con cargo á la consignacion especial establecida para este efecto.

Propuesta por la representacion de D. Saturnino Perez Manrique en 28 de Mayo próximo pasado la excepcion dilatoria de incompetencia de la Comision, sobre la que recayó sentencia en 30 de Julio siguiente y Considerando que la misma excepcion de falta de personalidad en el demandan-

SECRETARÍA GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

— 10 —

En conformidad á lo dispuesto en los Reales Decretos de 6 de Julio de 1877, 10 de Agosto del mismo año y 13 de Agosto de 1880, la matrícula ordinaria para el curso de 1883 á 84 de los estudios que se cursan en esta Universidad, estará abierta durante el mes de Setiembre próximo; excepcion hecha de la facultad de Derecho, la que no tendrá lugar hasta el 15 de dicho mes, segun lo recientemente resuelto por la Superioridad.

La matrícula extraordinaria establecida por dicho Real Decreto se verificará durante todo el mes de Octubre.

El precio de la matrícula ordinaria es de quince pesetas por cada asignatura pagadas en papel del Estado, debiendo este contener un timbre móvil de diez céntimos en el primer pliego, haciendo entrega á la par el interesado de tantos timbres móviles como sean las asignaturas en que solicite su inscripción, mas otro sello para el recibo de los derechos de matrícula, añadiendo á esto dos pesetas y cincuenta céntimos en metálico por derechos de inscripción en cada asignatura; para la matrícula extraordinaria los derechos serán dobles.

Todos los alumnos que hayan cumplido catorce años, tienen la obligacion al hacer la matrícula de presentar la cédula personal.

Para verificar la matrícula con acierto, evitando errores y entorpecimientos, los alumnos presentarán una papeleta impresa que se les facilitará en la portería de la Secretaría en la que expresarán bajo su firma las asignaturas en que soliciten matricularse y las que tengan probadas anteriormente.

Los alumnos que se matriculen por vez primera en Facultad, deberán presentar al solicitarla por lo menos certificado de tener probadas todas las asignaturas de segunda enseñanza y no podrán entrar en exámen de ninguna asignatura

de Facultad sin acreditar que tienen el título de Bachiller.

Los alumnos de la Facultad de Medicina que deban matricularse en las asignaturas del cuarto grupo, deberán haber probado las que se exigen en la facultad de Ciencias.

Desde el 16 de dicho mes queda del mismo modo abierta la matrícula de Practicantes y Matronas siendo su importe el de cinco pesetas por cada semestre en el papel referido; debiendo haber sufrido exámen antes de matricularse de la 1.ª enseñanza, ante la Escuela Normal de Maestros ó maestras respectivamente.

La solemne apertura del próximo año académico tendrá lugar el día 1.º de Octubre á las once de la mañana en la Capilla Paraninfo de esta Universidad; pronunciará la oracion inaugural el Doctor D. Daniel Zuloaga y Santos, Catedrático de Medicina de la misma.

Lo que de orden del Excelentísimo Señor Rector se anuncia para conocimiento del público.

Valladolid 28 de Agosto de 1883.
—El Secretario general, Victor Perez Lorenzo.

*Juzgado de primera instancia de
Baltanás.*

Don Ricardo de Bustos Herrera, escribano actuario del Juzgado de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Doy fé: Que en este citado Juzgado y por mi testimonio, se ha seguido causa criminal de oficio, sobre disparo de arma de fuego y lesiones, contra Alejo Diez Prieto, natural y vecino de Reinoso de Cerrato, de estado soltero, de oficio labrador, de veinte y dos años de edad, la cual seguida que ha sido por sus trámites, se dictó sentencia en ocho del actual por la Audiencia de lo criminal de Palencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Alejo Diez Prieto como autor del delito de disparo de armá de fuego contra persona determinada, á la pena de un año, ocho meses y veinte y un

dias de prision correccional, con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales, y por la falta incidental de lesiones en la pena de once dias de arresto menor y por via de indemnizacion á que abone al perjudicado Felipe San Miguel la suma de diez pesetas cincuenta céntimos, y por su insolvenia que declaramos, la prision subsidiaria correspondiente.

Cuya sentencia ha sido notificada al penado Alejo Diez, en el dia de hoy, advirtiéndose que además de la pena que le ha sido impuesta debe sufrir tres dias más de arresto por la indemnizacion que no ha sido satisfecha al perjudicado.

Lo relacionado es cierto y la parte dispositiva de la sentencia inserta, corresponde á la letra con su original que en las diligencias de su razon obra y en mi oficio queda, de que doy fé y á la que en caso necesario me remito. Para que conste en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Baltanás á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Ricardo Bustos Herrera.

*Juzgado de instruccion
de Baltanás.*

Don Acisclo Villaverde y Garco, Juez Instructor de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente y en su virtud, se cita, llama y emplaza á Florencio Avilés Grasa y Rafael Echanz García, naturales de Coscollado en la provincia de Huesca y Villafranca de Navarra en la de Pamplona, cuya vecindad se ignora, licenciados del Presidio de Búrgos, el Florencio, el once de Enero de mil ochocientos ochenta y e Rafael en veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, á fin de que en el improrrogable término de quince dias contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en los Boletines Oficiales de esta provincia de Palencia y las de Valladolid é indicados Búrgos, Huesca y Pamplona, comparezcan en este Juzgado de mi cargo, para recibirles indagatoria en causa criminal pendiente contra ellos y otros sobre falso testimonio en las declaraciones que prestaron tambien en causa seguida en el Juzgado de Castrogeriz contra

el gitano José Gavarrí y consortes por robos con homicidios ejecutados en varios pueblos de las insinuadas provincias de Palencia y Burgos en el año de mil ochocientos setenta y cuatro.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades, civiles militares y gubernativas, que practiquen las más exquisitas diligencias en averiguacion del paradero de los expresados sugetos y caso de ser habidos, les remitan con toda seguridad á disposicion de este referido Juzgado, pues así lo tengo acordado por providencia de ayer en la mencionada causa, sirviendo de gobierno que las señas personales de ellos; son las del Florencio, de edad de cincuenta y cinco años, estatura cinco piés y dos pulgadas, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color bueno; y las del Rafael edad de cincuenta y tres años, estatura cinco piés y una pulgada, pelo y ojos negros, nariz regular, barba poblada, cara regular, color sano.

Dado en Baltanás á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Acisclo Villaverde.—Por su mandado, Isidro Rodriguez.

Ayuntamiento de Villaconancio.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de este pueblo, con la dotacion de doscientas cincuenta pesetas anuales, cobradas por trimestres de fondos municipales, por la asistencia de diez familias pobres.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Villaconancio 30 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Juan Manuel Cabezudo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Teniendo que proveerse la plaza de Agente de esta Capital para la cobranza de Contribuciones é Impuestos que está á cargo del Establecimiento, se anuncia al público para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegacion en el término de diez dias y bajo las siguientes condiciones:

El agraciado tomará posesion de dicho destino prestando previamente la oportuna fianza en garantía del buen cumplimiento de los deberes de su cargo. Esta fianza podrá consti-

tuirse en metálico, acciones del Banco, títulos de la Deuda del Estado y del Tesoro y bienes raices. Si se constituye en fincas, su importe será el de 30,000 pesetas y de 20,000 si se constituye con valores. En este caso se tendrá presente la cotizacion últimamente conocida, admitiéndose sólo los títulos del 4 por 100 amortizable por todo su valor nominal.

La única retribucion que tiene señalada esta Agencia es el 1'25 por 100 sobre todas las cantidades que el Agente realice é ingrese, respondiendo el interesado en absoluto de su gestion y la de los cobradores á domicilio; siendo de su cuenta la remuneracion de estos y demás gastos que origine la cobranza.

Palencia 4 de Setiembre de 1883.—El Delegado, Enrique Robert.

MONTE DE REINOSO DE CERRATO

Se arriendan los pastos de invierno y primavera para ganado lanar y vacuno. Para tratar, en Madrid, calle del Rey Francisco, 11, bajo. 1—3

SE ARRIENDAN

Los pastos de invierno de la dehesa de Valverde, jurisdiccion de Baltanás para ganado lanar. Los que deseen enterarse del precio y condiciones de los pastos, pueden entenderse con D. Valentin Calvo ó D. Hermenegildo Atienza, vecinos de Baltanás.

1—8

VENTA DE FINCAS.

De acuerdo con la Comision de acreedores del finado D. Antonio Ortiz Vega se enagenan en pública subasta extrajudicial las heredades de fincas rústicas que al mismo pertenecieron, radicantes en los pueblos de Castrojeriz y Melgar de Fernamental (provincia de Burgos), bajo el tipo de 62.500 pesetas las del primero y de 37.500 las del último.

El remate tendrá lugar en esta Ciudad, calle de Caldereros, núm. 7 (Escritorio) á las 4 de la tarde del 26 de Setiembre próximo bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el referido local y en la habitacion 2.ª de dicha casa.

Valladolid 31 Agosto 1883.—El Depositario, Dámaso Márcos.

4—6

CONSULTA

de enfermedades de los ojos.

EDUARDO REINA,

MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á dos de la tarde.—Gratis á los pobres.

Calle de Cantarranas, número 23, BURGOS.

5 31 Oct.

SE VENDE O ARRIENDA

Una fábrica de espíritus y aguardientes movida á vapor, en el pueblo de Calabazanos.

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, pueden hacerlo pasando á tratar con su dueño en Palencia, Plaza Mayor 12, tienda.

5—30

Venta de un molino.

Se vende el molino harinero titulado del Medio, situado en el término de Vertavillo, al pago de las Lanchas que tiene dos piedras francesas, con cama y corredera, rodezno de nueva invencion, limpia y cedazo; habitacion para una familia y además dos cuartas de tierra labrantía y 200 árboles.

El que desee adquirirle puede acudir á D. Ildefonso Lerma, vecino de Cevico de la Torre, ó á D. Victoriano Calvo, domiciliado en Palencia, calle de San Juan, número 34.

ACADEMIA

PREPARATORIA PARA CARRERAS ESPECIALES,
ESCUELA DE APLICACION DEL CUERPO
DE TELÉGRAFOS,
INGRESO EN LAS MILITARES, REPASO DE
LOS CURSOS EN LOS INSTITUTOS
DE 2.ª ENSEÑANZA, ETC.

Se recomienda al público la que dirige D. Manuel Palarea y Muñoz, oficial de Caballería, que por espacio de 5 años en Palencia y más tiempo en otras Capitales, viene desempeñando con brillantes resultados.

La práctica de la enseñanza tiene demostrado que el método y sistema empleado en las esplicaciones contribuyen

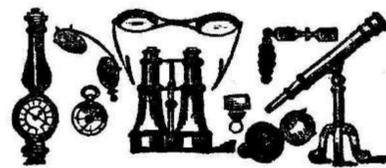
aléxito, estimulando la aficion en los que aprenden aun cuando sean niños.

Se dán tambien lecciones á domicilio y se hacen toda clase de traducciones.

Para precios y demás detalles dirigirse al profesor Calle Mayor principal, núm. 180.

Aviso á los labradores y demás que necesiten carros.

En el acreditado taller de Santiago Alonso, Plazuela del Puente Mayor, número 67, en Palencia, se encuentran buenos carros; para que el comprador pueda examinar su construccion y manera, se hallan sin pintar, y una vez ajustados, se encarga la casa de pintarlos, y en 24 horas puede disponer de que más le convenga. Precios convencionales. 20—20



TESORO DE LA VISTA.

L. FERRANDO

ÓPTICO REPRESENTANTE.

Montera, 37, entresuelo, Madrid.

Nadie compre anteojos ni objetos de óptica sin ver antes los precios muy baratos y los grandes surtidos de esta casa, pues es la que mas barato vende en España.

Anteojos de cristal de roca garantizados, desde 30 reales par en adelante. 4.000 rs. al que pruebe que no es roca natural.

Especialidad en toda clase de composuras.

L. FERRANDO, óptico representante.
Montera, 37, entresuelo, Madrid.—

Calle Mayor principal núm. 77, Palencia.

Nota. Solo permanecerá 10 dias en esta Capital.

FABRICA

DE FIDEOS Y PASTAS

DE

VICTORIANO GALAN,

en Palencia; plazuela de

San Pablo, núm. 4.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran,
Cestilla, 6.